



ACUERDO DE CONCEJON° 054-2025-CM/MDJ

CARGO

SECRETARÍA GENERAL

Jesús, 21 de mayo del 2025

4234

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS



VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria N° 007-2025-MDJ/CM, del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús, de fecha 21 de mayo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", "la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, ha establecido un régimen único exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y la prestación de servicios a cargo de estas.

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: "El título correspondiente al régimen y procedimiento sancionador entra en vigencia a los (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento", agregando que: "Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa", por consiguiente: a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos disciplinarios se deben, instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Que, el Capítulo I, del Título VI, del Libro I del Reglamento General de la Ley N° 30057, en concordancia con el Título V de la referida Ley. Desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; y en el artículo 93° numeral 93.5 del Reglamento de la Ley, legisla sobre las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, que: "En el caso de los funcionarios de los Gobierno Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Concejo Regional y Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-Hoc para sancionar".

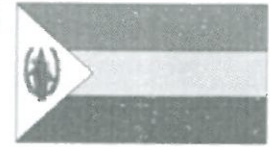


Que, mediante Informe de precalificación N° 005-2025-MDJ/ST-PAD/OGRR.HH de fecha 20 de mayo del 2025, remitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – MDJ, DISPONE apertura de Proceso Disciplinario **RECOMIENDA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra los servidores investigados el Sr. **ANDRÉS RAFAEL QUISPE HUACCHA** y el Sr. **RICARDO HERNÁN IPARRAGUIRRE ASCOY**, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificado en el artículo 85° literal ñ) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: "(...) ñ) *La afectación del principio de mérito en el acceso y la progresión en el servicio civil. (...)*". Toda vez que los servidores investigados presuntamente habría incumplido injustificadamente en los requisitos legales mínimos que regula la norma para la designación para el cargo de Gerente Municipal de Municipalidades de Tipo AB y el procedimiento de vinculación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; ya que, mediante Informe de Control Específico N° 015-2024-2-0368-SCE; se evidenció que aceptaron el cargo pese a conocer que carecen de título profesional universitario o su equivalencia, requisito legal mínimo exigido en el Reglamento de la Ley N° 31419, para acceder al referido cargo y a la función pública del mismo, afectando la idoneidad al acceso y ejercicio de la función pública. Recomienda también, que pase a Concejo Municipal para conformación de comisión Ad Hoc.

Que, mediante la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, relacionada al régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, aplicable a los gobiernos locales, se establecen los lineamientos y la mecánica para implementar las acciones que correspondan. En efecto el numeral 4.1 de la referida Directiva establece las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador que es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes laborales regulados por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa; Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral; Decreto Legislativo 1057 – Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS y la Ley N° 30057: asimismo, dicha directiva señala en su numeral 19.4 que: **"En el caso de funcionarios de gobiernos regionales y locales. La composición de la comisión Ad Hoc a que se refiere el artículo 93° numeral 93.5 del Reglamento, es determinada por el Concejo Regional o Concejo Municipal según corresponda. La comisión se integra por (2) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el Jefe o Responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, quien será también el responsable de oficializar la sanción"**.

Que, para efecto de la determinación de los miembros de la Comisión Ad-Hoc, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión la entidad, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, y aquellos en los que se definen las funciones y atribuciones de las entidades.

Que, para efectos de aplicar las reglas especiales del procedimiento administrativo disciplinario, se entiende que son funcionarios aquellos que han sido definidos como tales en la Ley del Servicio Civil (artículos 3° y 52°) y en la Ley Marco del Empleo



Público (artículo 4), inclusive para los regímenes distintos al de la Ley del Servicio Civil, en consecuencia de acuerdo a dicha normativa se encontraría comprendido como funcionario público de libre designación y remoción para el caso de la Municipalidad Distrital de Jesús solamente el Gerente Municipal.



Que, tomando como referencia el Informe Técnico N° 2277-2016-GPGSC de fecha 12 de diciembre de 2016, emitido por la Autoridad del Servicio Civil – SERVIR, el cual establece en su Fundamento 2.9 "De acuerdo a lo señalado en el artículo 52 inciso e) numeral 5) y 6) de la Ley, es funcionario público de libre designación y remoción el Gerente General del Gobierno Regional y Gerente Municipal del Gobierno Local, por lo que, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario y según lo previsto por el numeral 93.5 del artículo 93 del Reglamento General en el caso de los funcionarios de los Gobiernos Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Concejo Municipal nombra una comisión Ad-Hoc para sancionar.

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal e institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 41° de Ley Orgánica de Municipalidades - la Ley N° 27972, el pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta.

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN AD-HOC, QUE ACTUARÁ COMO ÓRGANO SANCIONADOR EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO INSTAURADO CONTRA LOS SERVIDORES INVESTIGADOS EL SR. ANDRÉS RAFAEL QUISPE HUACCHA Y EL SR. RICARDO HERNÁN IPARRAGUIRRE ASCOY, en merito a los considerandos expuestos, la misma que será conformada de la siguiente manera:

- Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente - Presidente
- Gerente Municipal
- Subgerente de Recursos Humanos

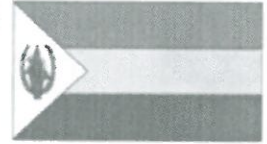
ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR al señor Alcalde realizar las acciones que sean necesarias para la ejecución del presente Acuerdo de Concejo Municipal, bajo responsabilidad, conforme lo señalado en el inciso 3 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina General de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano y a la Oficina de Tecnologías de la Información



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal de Transparencia Estándar y Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

Augusto Jhon Smith Nontol Chichipe
ALCALDE

